



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A

Núm.:

Refª:

Secc.:

Decreto Ley Num 02/2026, de fecha 17 de junio, por el que se establecen las denominaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración Pública del Estado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La República de Guinea Ecuatorial se encuentra inmersa en un proceso permanente de fortalecimiento institucional, modernización administrativa y mejora de la eficacia de la acción pública, con el propósito de garantizar una gestión más eficiente de los recursos del Estado y una mejor prestación de los Servicios Públicos a los Ciudadanos.

La evolución de las prioridades Nacionales, los desafíos derivados del Desarrollo Económico y Social del País, así como la necesidad de adaptar la organización de la Administración Pública a las exigencias actuales de gobernanza, hacen necesaria la reorganización de determinados Departamentos Ministeriales y la actualización de sus denominaciones, con el fin de reflejar de manera más adecuada las competencias y responsabilidades que les corresponden.

+++//+++

Documento firmado electrónicamente con código de verificación 03d47098-182d-453d-a995-c18452d2de8b





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A
.....

Núm.:.....

Ref.:.....

Secc.:.....

-2-

La nueva Estructura Ministerial responde a los principios de racionalización administrativa, coordinación gubernamental, eficiencia institucional y coherencia funcional, fortaleciendo la capacidad del Gobierno para formular y ejecutar las políticas públicas necesarias para el desarrollo sostenible de la Nación.

La presente reorganización permitirá una mejor articulación de las funciones del Estado, una mayor coordinación entre los distintos sectores de la Administración, una utilización más eficiente de los recursos nacionales y una gestión más eficaz de las prioridades estratégicas del País, contribuyendo al fortalecimiento de las instituciones y a la consolidación del proceso de modernización administrativa.

En su virtud y de conformidad con el artículo 41, inciso c) de la Ley Fundamental, así como el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

+++//+++



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A

Núm.:.....

Ref.:.....

Secc.:.....

-3-

El presente Decreto Ley tiene por objeto establecer las denominaciones de los Departamentos Ministeriales que integran la Administración Central del Estado.

Artículo 2. Departamentos Ministeriales

Los Departamentos Ministeriales de la Administración Central del Estado son los siguientes:

1. Presidencia del Gobierno.
2. Ministerio de Seguridad Nacional.
3. Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Diáspora.
4. Ministerio del Interior y Administración Territorial.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Justicia, Culto y Derechos Humanos.
7. Ministerio de Información, Prensa, Cultura y Turismo.
8. Ministerio de Hacienda, Presupuestos y Planificación Nacional.
9. Ministerio de Economía, Comercio, Industria y Promoción de Inversiones.
10. Ministerio de Hidrocarburos, Minas y Electricidad.
11. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Bosques.
12. Ministerio de Obras Públicas, Ordenación Territorial y Vivienda.

+++//+++



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A
.....

Núm.:.....

Ref.:.....

Secc.:.....

-4-

13. Ministerio de Medio Ambiente y Economía Azul.
14. Ministerio de Transportes, Telecomunicaciones y Aviación Civil.
15. Ministerio de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes.
16. Ministerio de Sanidad e Infraestructuras Sanitarias.
17. Ministerio de Trabajo y Formación Profesional.
18. Ministerio de Igualdad de Género y Asuntos Sociales.
19. Ministerio de la Función Pública, Reforma Administrativa y Seguridad Social.
20. Tesorería General y Patrimonio del Estado.

Artículo 3. Continuidad Administrativa.

Los Departamentos Ministeriales actualizados conforme al presente Decreto Ley suceden, a todos los efectos administrativos y legales, a los Departamentos fusionados y/o extinguidos.

Los expedientes, archivos, recursos presupuestarios, bienes, derechos, deberes, obligaciones y personal adscritos a los Departamentos afectados por la reorganización continuarán en los nuevos Departamentos Ministeriales que asumen sus respectivas competencias, sin interrupción de la actividad administrativa ni afectación de los derechos adquiridos conforme a la legislación vigente.

+++//+++



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A
.....

Núm.:

Ref.:

Secc.:

-5-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

En el plazo de cuatro (04) meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Ley, el Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias y organizativas necesarias para adecuar la estructura orgánica, funcional y administrativa de los Departamentos Ministeriales establecidos en el mismo.

Hasta la aprobación de dichas disposiciones, los Organos, Unidades Administrativas, Programas, Proyectos, Entidades Adscritas y demás Estructuras existentes continuarán ejerciendo provisionalmente sus funciones bajo la dependencia de los Departamentos Ministeriales que asuman sus respectivas competencias, garantizándose en todo momento la continuidad de los servicios públicos, la ejecución de los programas gubernamentales y el normal funcionamiento de la Administración del Estado.

El Gobierno adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la adecuada organización y el correcto funcionamiento de los Departamentos Ministeriales establecidos en el presente Decreto Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ley.

+++//+++



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A
.....

Núm.:.....

Ref.:.....

Secc.:.....

-6-

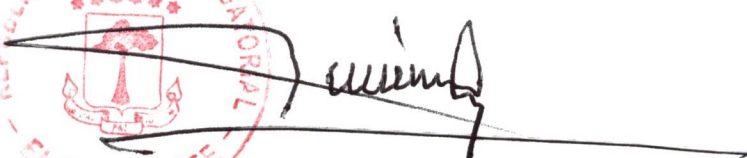
DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto Ley entrará en vigor el mismo día de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Malabo, a diecisiete días del mes de junio del año 2026.

POR UNA GUINEA MEJOR




**-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.-